

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE VALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Abril me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente.—Doña ISABEL II por la gracia de Dios, y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad, la REINA viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como REINA Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º El REY resuelve todas las instancias sobre los objetos siguientes: emancipaciones, legitimaciones de los hijos naturales segun los define la ley 1.ª, título 5.º, libro 10 de la Novísima recopilacion, dispensa de edad para administrar sus bienes, dispensas de ley para que las viudas que pasen á segundas nuncias, conserven la tutela, dispensas de exámen á los abogados para revalidarse de escribanos, suplemento de falta de confirmacion de privilegios, dispensa de formalidades en los oficios renunciables, facultad de nombrar teniente á los propietarios de oficios públicos enagenados, para examinarse en lugar distinto del designado por la ley ú ordenanza, para que los clérigos puedan abogar en lo civil; y finalmente toda dispensa que altere las condiciones reglamentarias de los citados oficios y profesiones, ú otros semejantes.

Art. 2.º Para conceder las gracias de que trata el artículo anterior, deberán concurrir motivos justos y razonables justificados debidamente.

Art. 3.º No se concederá dispensa de edad para ejercer oficios de escribano, procurador, médico, cirujano y otros de esta clase, ni la de los cursos académicos y años de práctica.

Art. 4.º El Gobierno no podrá relevar á los que obtengan cualquiera de las gracias mencionadas del pago de los derechos señalados en los aranceles ó tarifas vigentes sin el curso de las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Esta rubricado de la Real mano.—En Palacio á 14 de Abril de 1838.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1838.—Francisco de Paula Castro y Orozco.—Y lo traslado á V. S. de la propia Real orden para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

La ley de 14 de este mes confiere al Gobierno la facultad de conceder las dispensas de ley, y gracias llamadas al sacar, señaladas en su artículo 1.º Mas para concederlas es necesario que haya motivos justos y razonables debidamente acreditados; y con el fin de que esta justificacion se verifique del modo mas seguro y menos dilatorio y dispendioso, se ha servido S. M. disponer, que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los que soliciten alguna de dichas gracias ó dispensas acudirán directamente á la Audiencia territorial respectiva presentando en ella la solicitud para S. M. y los documentos en que la funden.

2.ª Las instancias, que se presenten directamente al Gobierno, se dirigirán por la Secretaria de Gracia y Justicia bajo simple cubierta á las Audiencias correspondientes. Las instancias, que sean contrarias á la citada ley, quedarán sin curso.

3.^a Las Audiencias dirigirán las solicitudes comprendidas en el artículo 1.^o de la misma ley al Juez de primera instancia competente, el cual abrirá un expediente informativo, oirá por vía de instrucción sin figura de juicio á las personas ó corporaciones que puedan tener interés en el asunto, admitirá las justificaciones que los interesados ofrecieren, las recibirá en su caso de oficio, y devolverá á la Audiencia el expediente original con su informe.

4.^a La Audiencia oyendo al Fiscal, examinará si el expediente se halla debidamente instruido; no estándolo, ampliará convenientemente la instrucción, y cuando esta se halle completa, elevará igualmente original el expediente al Gobierno con la censura fiscal, informando por su parte lo que se le ofrezca y parezca.

Cuya Real resolución se circula por medio del Boletín oficial, para que tenga cumplido efecto en la Provincia de mi mando político, según es la voluntad de S. M. Palencia 3 de Mayo de 1838.—El I. G. P. I., Bernardo Losada.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, por Real orden comunicada con fecha de 21 de Abril último, me trasmite la que con fecha de 17 del mismo le dirige el Sr. Secretario interino de la Guerra y es como sigue.

Por el Ministerio de la Guerra en 17 de este mes, se dice al de la Gobernación de la Península lo siguiente.—El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de Galicia lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. del 27 de Marzo último en que pide la aprobacion de la medida dictada por V. E. con acuerdo de su auditor en 25 del mismo, restringiendo los enganches de voluntarios en las provincias de la comprension de esa Capitanía general para los Cuerpos del Ejército residentes en las colonias de Ultramar, á solos los cumplidos y licenciados del Ejército y á los mozos que acrediten en debida forma haber cumplido en 30 del actual la edad de 25 años; y en su vista, considerando la necesidad y justicia de una disposicion sin la cual los pueblos pudieran experimentar un sensible recargo en la mas penosa de todas las contribuciones, y el mas costoso de quantos sacrificios de ellos exige el Estado, imposibilitándose algunos de hacer efectivos sus contingentes en la presente quinta con menoscabo del reemplazo del Ejército, que en manera ni por motivo alguno debe disminuirse; teniendo presente lo que sobre el particular expuso el Inspector general de infantería, se ha servido S. M. aprobar y confirmar la expresada medida, sin otra modificacion en ella que limitar el término de la suspension del en-

ganche para las demas clases de reclutas no designadas en la misma, á solos los dos meses siguientes inmediatos á la fecha en que los pueblos, hechos ya sus sorteos, entreguen los quintos en las cajas de sus provincias, en el concepto de que ni aun despues de pasado este término de los dos meses, debe ser admitido en las compañías de depósito de los Cuerpos de Ultramar ningun recluta que no acredite en debida forma hallarse libre de toda responsabilidad á esta y á las anteriores quintas.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya Real resolución se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mas exacto cumplimiento. Palencia 3 de Mayo de 1838.—El I. G. P. I., Bernardo Losada.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excelentísimo Señor Subsecretario del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 24 de Abril me comunica la Real orden que sigue.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 17 del actual, dice al de la Gobernación de la Península, lo siguiente.—Habiendo hecho presente alguna de las Audiencias territoriales que la formacion de los expedientes instructivos experimenta dilaciones por que algunas Autoridades políticas retardan la evacuacion de los informes que se les piden, cuyo retardo, que tambien se ha observado en este Ministerio, debe consistir principalmente en que el celo de aquellas Autoridades se ve contrariado por las circunstancias actuales, y alguna vez por la equivocacion que padecen en suponer que deben dirigirse tales pedidos por conducto de la superioridad á que están subordinados, me manda S. M. decir á V. E. como de Real orden lo ejecuto, que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las convenientes, reencargando á las Autoridades dependientes de él, que empleen el celo que les caracteriza en el desempeño de esta parte del servicio, evacuando con la posible diligencia los informes que se les pidieren directamente por este Ministerio de Gracia y Justicia, por los Tribunales, ó por los Jueces de primera instancia.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Cuya Real determinacion se comunica por medio del presente Boletín oficial á todas las Autoridades subalternas y demas

funcionarios á quienes compete su cumplimiento para su puntual observancia. Palencia 3 de Mayo de 1838. — El I. G. P. I., Bernardo Losada.

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja en su comunicacion 30 del anterior me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 del actual me dice lo siguiente. — Excelentísimo Sr. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la exposicion que hace V. E. en 4 del actual, relativa al derecho que pueda corresponder á los individuos de Cuerpos francos, para comprometerse á servir como sustitutos de otros, á quienes quepa la suerte de soldados para el reemplazo del Ejército en la presente quinta de los cuarenta mil hombres, y con vista de quanto en ella se contiene, me manda S. M. diga á V. E., que siendo la sujecion de los individuos de los Cuerpos francos al sorteo de la expresada quinta, un beneficio concedido á los pueblos y á las Provincias, para disminuir el número de hombres con que deben contribuir al remplazo del Ejército, no por ello han de considerarse disueltos los vínculos con que por su empeño y compromisos anteriores, están ligados al servicio militar, ni menos cesa la obligacion en que con respecto á esto se han constituido, quedando tan ligados como lo estaban antes á las que han contraido, declarando por lo mismo S. M. que ningun individuo de Cuerpo franco, puede ser sustituto de otro mozo á quien haya tocado la suerte de soldado. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto, y que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para su publicidad.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para los fines consiguientes. Palencia 1.º de Mayo de 1838. — El Comandante General, Raceti.

Comandancia General de Palencia.

Las Autoridades de los pueblos en que se encuentren Quintos de los entregados en la Caja, y que sin licencia han desaparecido de esta Plaza, los presentarán á mi disposicion en el preciso término de veinte y cuatro horas despues de recibida esta orden, bajo la mas estrecha responsabilidad.

Desertores que deben ser capturados por las Autoridades de los pueblos en que se encuentren.

Gaspar Rodriguez, Soldado del Escuadron Franco de Búrgos, hijo de Baltasar y de Gregoria Cuebas, natural de Valoria en el partido de Cervera, de oficio labrador, estatura 5 pies 4 pulgadas, sus señales pelo y cejas castaño, ojos garzos, color trigoño: desertó desde dicha Ciudad de Búrgos con las prendas de vestuario.

Manuel Perez, Soldado del 4.º Escuadron Franco de Castilla, hijo de José y de María Perez, natural de la Villa de Tribes, su oficio tendero, edad 17 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, estado soltero, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, color bueno, barba lampiña: desertó de esta Ciudad la noche del 24.

Pedro Fernandez, Soldado del Regimiento de Córdoba, y Pedro Gutierrez, Soldado del Regimiento de Borbon: desertaron en la marcha de esta para Búrgos.

Francisco Gomez, Cabo 1.º del primer Regimiento de la Guardia Real de Infantería: Benito Herrero, é Inocencio Redondo del de S. Fernando: desertaron de Grajal para esta Ciudad.

Manuel Guerra, Cabo 2.º del Regimiento del Príncipe 3.º de Línea, y Mariano Castro del de Extremadura, fugados en el tránsito de Valladolid á Quintana del Puente; cuyos individuos conducía en calidad de presos D. Agustin Barragan, Subteniente del Provincial de Soria.

Lo que se hace saber en el Boletín para que llegue á noticia de las Autoridades y tomen las medidas que juzguen convenientes, á fin de conseguir su captura, y si se verifica sean conducidos con seguridad á mi disposicion. Palencia 5 de Mayo de 1838. — El Comandante General interino, Retamal.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

**GACETA EXTRAORDINARIA
DE MADRID,**

DEL MIÉRCOLES 2 DE MAYO DE 1838.

ARTÍCULO DE OFICIO

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El Brigadier Azpiroz desde Carbonera con fecha 30 de Abril dice lo siguiente:

La brigada enemiga que invadió esta provincia ha sido hoy completamente derrotada por las bizarras tropas de mi mando en los muros de Cañete. Su jefe el coronel de caballería Don Pedro Mars, otros coroneles, 28 oficiales, 160 soldados, cuatro cargas de armas, 50 caballos y muchísimos despojos, todo ha quedado en poder de estos valientes que á porfia se han disputado la gloria de ser los primeros en cargar al enemigo.

Este nuevo triunfo, además de asegurar la tranquilidad del país, me ofrece ocasión de auxiliar al Canton de Moya que se halla aputado. Dirigiré á V. E. á la posible brevedad el parte detallado, limitándome ahora á decir que la pérdida del enemigo en muertos y heridos ha sido de alguna consideración; y que la nuestra, aunque corta, es sensible por haber sido gravemente heridos el bizarro capitán de la compañía franca de esta Provincia D. Zacarías Villar y el arrojado alférez de la Guardia Real provincial D. Agustín Marcó.

S. M. ha oído con satisfacción esta nueva victoria obtenida por las armas de la lealtad, y se ha servido prevenir se den las gracias en su Real nombre al brigadier Azpiroz y demás individuos de su brigada, ínterin se recibe el parte detallado para premiar á los que han tenido ocasión de distinguirse.

Lo que participo á VV. para su satisfacción. Palencia 5 de Mayo de 1838.—El I. G. P. I., Bernardo Losada.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE

del *Martes 17 de Abril de 1838.*

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Excmo Sr Capitan General de Galicia con fecha 4 del actual dice á esta Diputacion lo siguiente:

Excmo. Sr: Con esta fecha digo á la Excelentísima Diputacion provincial de Lugo lo siguiente. — Excmo. Sr: Penetrado de los mismos sentimientos y deseos que V. E. me manifiesta en 8 del pasado acerca de la solicitud de Francisco Lage para libertar de la presente quinta de 409 hombres á tres mozos, por los tres facciosos que aprehendió, y V. E. indica en su citada comunicacion, estando en su fuerza y vigor la Real orden de 13 de Enero de 1836, y por consiguiente la alocucion del Sr. General Sanjuanena de 9 de Diciembre de 1834, bajo las formalidades y seguridad que indica la primera, desde luego convengo en que disfrute la gracia que solicita, la misma que será concedida á todos los que prestasen igual servicio, y que tanto les interesa para su tranquilidad y sosiego, y concluir con una guerra que por parte de los facciosos no tiene otro fin que el robo, el asesinato y comprometer familias incautas, que con ilusiones é infundadas esperanzas las conducen á su ruina, como lo están experimentando. Los pueblos deben salir de su apa-

ta, y uniéndose sus moradores, destruir las pequeñas hordas de aquellos bandidos, que sin mas Religion ni moralidad que saciar sus vicios, se entregan con el mayor desenfreno á ellos, y sin miramiento alguno queman, matan y saquean á los pacíficos habitantes, que no tienen mas culpa que el tener alguna cosa de que puedan aprovecharse, á venganzas de algunos enemigos. Vergüenza es que un escaso número que se cuenta en aquella, pueda tener en igual estado á un crecido número de hombres honrados, que en el momento que quieren concuyen con los que tantos males le producen. Espero que V. E. se servirá dar la publicidad que corresponde á mi determinacion, y deseos de la felicidad y bien estar que se merecen los dignos habitantes de la demarcacion de esta Provincia. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes = Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 4 de Abril de 1838. = P. A. y D. D. S. C. G., Mariano Fernandez Montoya. = Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion provincial de Orense.

Lo que se apresura á publicar esta Corporacion, á fin de que los comprendidos en la quinta de 409 hombres últimamente decretada, puedan aprovecharse de la gracia que se les concede por la anterior determinacion de S. E. Orense 11 de Abril de 1838. = E. D. P. I., José María Sanchez. = P. A. D. D., Manuel Feijó y Rio, Secretario.

ANUNCIO.

La Diputacion provincial cumpliendo con el honoroso encargo de promover la suscripcion abierta en favor de los hijos de Gandesa, quienes despues de afrentar en siete sitios á nuestros enemigos, han tenido que abandonar al fin sus hogares. Varones esforzados dignos de mejor fortuna y fin, herrantes buscan hoy un techo ajeno en que albergar sus hijos, sus esposas. La Diputacion olvidada de los sacrificios que su encargo supone, no pierde la ocasion de gozar la satisfaccion de ayudar á remediar estos trabajos y de proporcionarla á los hijos de esta Provincia.

En la oficina del Comisionado del Banco Nacional de esta Provincia, se admitirán los donativos y los nombres de los donantes, para su publicacion en el Boletin.

Donativos en favor de los hijos de Gandesa.

Sres.—D. José de Lamadrid.	80.
D. Pedro López Pastor.	80.
D. Juan Ramon Calvo.	80.
D. Bernardo Rodriguez.	80.
D. Julian Ingüanzo	80.
D. Andrés Garrachón.	80.
D. Pedro Regalado Montoya.	80.
D. Martin Delgado.	80.

Palencia 6 de Mayo de 1838.—Presidente, Bernardo Losada.